

## RECURSO CALAMAR

5.1 No hubo pesca de calamar en el Area de Convención de la CCRVMA en la temporada 1992/93 y no se han presentado datos sobre este recurso a la Secretaría.

5.2 En SC-CAMLR-XII/BG/10 se presentó un informe acerca del Primer Simposio Internacional sobre los Cefalópodos del Océano Austral (celebrado del 5 al 9 de julio de 1993, en Cambridge, RU). Se observó que 11 miembros de la CCRVMA habían presentado al simposio un total de 18 ponencias relacionadas con los cefalópodos que habitan el Area de la Convención de la CCRVMA, lo cual representa un volumen sustancial de investigación sobre cefalópodos realizada por los miembros de la CCRVMA.

5.3 Siete de estas ponencias trataron temas sobre la taxonomía y la ecología de los octópodos, ocho sobre la demografía y la ecología del calamar y los tres restantes describieron la relación entre cefalópodos y sus depredadores naturales.

5.4 El Dr. Croxall informó al Comité Científico que un proyecto conjunto entre el RU, España y Alemania que estará en marcha en Georgia del Sur durante 1993/94 incluiría investigación sobre el recurso realizada a bordo de los buques. El Comité Científico apoyó dicha iniciativa.

## EXENCION POR INVESTIGACION CIENTIFICA

6.1 La Resolución 9/XI exige que el Comité Científico, en consulta con sus grupos de trabajo, elabore normativas y formatos para que los miembros presenten sus planes de investigación cuando utilicen buques de pesca comercial (o auxiliares de una capacidad semejante) para realizar la pesca con fines de investigación cuando es previsible que la captura exceda las 50 toneladas. El Comité Científico ratificó la sugerencia hecha por el WG-FSA en cuanto a que el formato propuesto en WG-FSA-93/12 es adecuado para ser incluido en esta resolución.

6.2 En la Undécima reunión, la Comisión decidió revisar el estado del registro de los buques de investigación permanentes, que fue adoptado en 1986 como parte de la Exención por Investigación Científica (CCAMLR-V, párrafo 60). El presidente presentó el documento CCAMLR-XII/13 que detalla las posibles definiciones de los buques de investigación permanente. El Comité Científico estuvo de acuerdo en que no es necesario distinguir entre las diferentes categorías de buques. Se deberá notificar en detalle cualquier plan de

investigación cuando se prevé que la captura puede exceder las 50 toneladas. (Esto corresponde a la opción 3 presentada en el documento).

6.3 Sin embargo, el Comité Científico señaló que se requiere un sistema de notificación para designar aquellos buques de investigación cuando se prevé que la captura será inferior a 50 toneladas, pero las capturas de investigación no cumplirán con otras medidas de conservación (por ejemplo, reglamentos relacionados con la malla, prohibición de los arrastres de fondo y zonas y temporadas cerradas).